

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado prorrogar hasta nuevo aviso el plazo de presentación de instancias solicitando las plazas de Auxiliares de transmisión permanentes y temporeros á que se refiere el Real decreto de 18 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1881.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 28 de Enero.)

Consignándose en el art. 7.º del reglamento orgánico y de servicio interior del taller del Cuerpo de Telégrafos á que se refiere el Real decreto

de 5 de Diciembre último, que las plazas de Oficiales mecánicos y ebanistas han de obtenerse por oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto programa de las materias sobre que versará el exámen; disponiendo que, en primer lugar, sean admitidos desde luego á verificar los ejercicios puramente teóricos, los actuales Oficiales de plantilla que no hayan obtenido las plazas por oposición, y los temporeros que lleven más de un año de buenos servicios, cuyos individuos, en caso de ser aprobados, disfrutarán sus plazas con todos los derechos que el citado reglamento les concede, y que en la actualidad disfrutaban los Oficiales del propio taller que ya obtuvieron sus plazas por oposición, y que las que resulten vacantes sean objeto de convocatoria, que oportunamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 29 de Enero de 1891.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Programa para el ingreso en el taller de recomposición de aparatos.

OFICIALES MECÁNICOS.

Escritura al dictado.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Sistema métrico decimal.

Cuadrado y extracción en la raíz cuadrada.

Razones por diferencia.—Equidiferencias.—Hallar un término de una

equidiferencia.—Hallar un medio diferencial.—Razones por cociente.—Proporciones.—Hallar un término de una proporción.—Hallar un medio proporcional

Regla de tres.

De esta asignatura se exigirán definiciones, reglas y práctica de operaciones.

Geometría.—Primero.—Problemas sobre la línea recta.

1.º Medir la distancia entre dos puntos.

2.º Dividir una recta en 2, 4, 8, etc., partes iguales.

3.º Levantar una perpendicular en un punto dado de una recta.

4.º Por un punto dado fuera de una recta trazar á ésta una perpendicular.

5.º Medir la distancia de un punto á una recta.

Segundo.—Ángulos.

6.º En un punto dado en una recta hacer un ángulo igual á otro dado.

7.º Medir un ángulo.

8.º Hacer un ángulo igual á la suma de varios dados.

9.º Hacer un ángulo igual á la diferencia de dos dados.

10. Dividir un ángulo en 2, 4, 8, etc., partes iguales.

Tercero.—Paralelas.

11. Por un punto dado trazar una paralela á una recta.

Cuarto.—Circunferencia.

12. Trazar una circunferencia dado el radio.

13. Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

14. Trazar una cuerda, una secante; una tangente, etc.

15. Definición de arco, sector, segmento, etc.

16. Hallar el centro de una circunferencia ó de un arco dado.

Quinto. Polígonos.

17. Dados dos ángulos de un triángulo hallar el tercero.

18. Construcción de triángulos en sus diferentes casos.—Triángulos rectángulos.

19. Construcción de un polígono regular dado el lado.

20. Construcción del paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.

21. Construir un polígono igual á

otro dado, y, en general, una figura igual á otra dada.

Sexto. Líneas proporcionales.

22. Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

23. Dividir una recta en partes iguales.

24. Hallar una cuarta, una tercera y una media proporcional.

25. Construir un triángulo semejante á otro dado.

26. Construir un polígono semejante á otro dado.

27. Construcción y uso de la escala.

Septimo. Áreas.

28. Expresión del área, su rectángulo, del paralelogramo del cuadrado y del triángulo.

29. Área de un polígono regular y del círculo.

30. Área de un polígono cualquiera.

Octavo. Geometría del espacio.

31. Definición de ángulo dicho y su medida.

32. Definición de ángulo poliedro.

33. Definición de poliedros y expresión del área de la pirámide y del prisma.

34. Cuerpos redondos.—Definición y expresión de sus áreas.

35. Expresión del volumen, del paralelepípedo, del cubo, del prisma y del cilindro.

36. Expresión del volumen, de la pirámide, del cono y de la esfera.

Física.—Estado de los cuerpos.—

Densidad.—Peso específico.—Hallar el peso específico de los sólidos pesándolos bajo la forma de un cubo de un centímetro ó decímetro de lado.—

Densidad de los líquidos.—Areómetro.

Presiones de los líquidos en las paredes de los vasos que los contienen.

Presión atmosférica.—Barómetros.

Calor.—Dilatación de los cuerpos.—

Termómetros.

Elasticidad estática por frotamiento.—Cuerpos aisladores.

Máquina de Ransden.—Condensadores.

Magnetismo.—Imanes artificiales.—

Palos y línea neutra.—Imanes rotos.—

Aguja imantada.—Brújula de declinación.

Electricidad dinámica.—Corriente.

—Conductores.—Qué es una pila.—Elementos que la constituyen.—Galvanómetros.—Electroimán.—Acumuladores.—Corrientes de inducción.—Cómo se producen.—Que es un motor eléctrico y una dinamo.

Unidades eléctricas.—Volt.—Ampere.—Ohm.—Wat.

Teléfono.—Telégrafo Morse.

Mecánica.—Fuerzas.—Division.—Instantáneas y continuas.—Caracteres de una fuerza.—Inercia.

Movimiento.—Movimiento uniforme.—Velocidad en esta clase de movimiento.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado, acelerado y retardado.—Fuerzas que forman ángulos.—Su resultante.—Fuerzas paralelas.—Su resultante.—Par de fuerzas.

Peso.—Trabajo de fuerzas.—Kilogrametro.—Caballo de vapor.—Movimiento de fuerzas con relación a un punto.

Palanca.—Torno.—Polca fija.—Polea móvil.—Trócolas.—Tornillo.—Frotamiento.—Coeficiente de frotamiento.

Engranajes.—Qué es una rueda y un piñón.—Relación entre los radios ó diámetros y el número de dientes de las ruedas y piñones.—Relación entre las velocidades y el número de dientes y los diámetros de las ruedas y piñones.—Qué circunferencia de las ruedas debe considerarse en estas relaciones.—Qué es el paso de engranaje.—Inconvenientes de que los piñones tengan menos de 15 alas.

Trabajo motor.—Trabajo útil y trabajo resistente de las máquinas.—A qué debe ser igual al trabajo motor en una máquina, y en este concepto cual será el mayor efecto útil que se obtenga.

Ejercicios prácticos.—Trabajos de torno, lima, forjado, templado, revenido, aducido, pulimentado y barnizado de metales.

Ajuste de una pieza.

Conocimiento de los metales, cobre, hierro y acero, distinguiendo por medios prácticos estos dos últimos.

Latón, expresando los cuerpos que entran en la aleación.

Bronce.—Qué metales lo constituyen.

Plateado al cepillo ó corcho y dorado galvánico.

OFICIALES EBANISTAS

Escritura al dictado.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Sistema métrico-decimal.

Nociones de dibujo.

Física.—Conocimiento de una pila, un timbre, un galvanómetro, un cuadro indicador, un electroimán.

Ejercicios prácticos.—Barnizado.

Ensamblaje.

Conocimiento de maderas en su relación con las diferentes obras de carpintería y ebanistería.

Ejecución de una obra de ebanistería y otra de carpintería.

Madrid 31 de Enero de 1891.—El Director general, Los Arcos.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Escalafon general del Cuerpo de Médicos Directores en propiedad y supernumerarios de Baños y Aguas minero medicinales.

Número del escalafon NOMBRES

Médicos Directores numerarios.

1	D. Justo María Zabala
2	D. José María Bonilla Carrasco
3	D. Rafael Cerdó y Oliver
4	D. Anastasio García Lopez
5	D. Mariano Carretero
6	D. Marcial Taboada
7	D. Juan José Curtina
8	D. Luis Cóngora Joanico
9	D. Benito Crespo
10	D. Juan Manuel Lopez
11	D. Mariano Lucientes
12	D. Gabriel Calvo
13	D. Justo Jimenez de Pedro
14	D. José María Hernandez Sanz
15	D. Balbino Quesada
16	D. Amós Calderon
17	D. Isidoro Casulleras
18	D. Joaquín E. Gurucharri
19	D. Aurelio Enriquez
20	D. Joaquin Fernandez Flores
21	D. Luis Lopez Fernandez
22	D. Desiderio Varela y Puga
23	D. José Hernandez Silva
24	D. Eduardo Palomares
25	D. Miguel Mayoral
26	D. Leopoldo Martinez Reguera
27	D. Enrique Doz y Gomez
28	D. Alejandro de Gregorio
29	D. Eduardo Moreno Zancudo
30	D. José Lopez Fernandez
31	D. Juan Horqués Fernandez
32	D. Fernando Lopez Garcia
33	D. Agustín Lacort y Ruiz
34	D. Francisco Chinchilla
35	D. Pablo Pardo Larrondo
36	D. Pablo Alsina y Pou
37	D. Recaredo Perez y Bernabeu
38	D. Enrique Sanchis Fabra
39	D. Manuel Morales Gutierrez
40	D. Manuel Millaruelo Pano
41	D. Clodomiro Andrés
42	D. Alberto Armendáriz
43	D. Eduardo Menendez Tejo
44	D. Hermógenes Valentin
45	D. César Garcia Teresa
46	D. Juan Carrió Grifol
47	D. Ildefonso Oton Parreño
48	D. Hilarion Rugama
49	D. José Chacel y Terrero
50	D. Inocente Escudero
51	D. Jesús Delgado Sevillano
52	D. Mariano Carrero
53	D. Vicente Urrecha
54	D. Isidro Vazquez
55	D. Salvador Rodriguez Osuna
56	D. Vicente García Millán
57	D. Manuel Saenz de Tejada
58	D. Fermín Urdapilleta
59	D. Nicolás Calleja Vicario
60	D. Manuel Manzanque
61	D. Isidro Ponal Abente
62	D. Cipriano Alonso Díaz
63	D. Eduardo Mendez Ibañez
64	D. Enrique Ranz de la Rubia
65	D. Anselmo Bonilla Franco
66	D. Arturo Alvarez Builla
67	D. Luis R. Gomez Torres
68	D. Amaro Maso Bru
69	D. Fortunato Escribano
70	D. Mariano Salvador Gamboa
71	D. Benito Avilés Merino
72	D. Mariano Viejo y Bacho
73	D. Maximino Núñez Sanchez
74	D. Ramon Llord Gamboa
75	D. Nicolás Pérez Jimenez
76	D. Adolfo Cervera Torres
77	D. Manuel Martí Sanchiz

Número del escalafon NOMBRES

78	D. Francisco Ledo y García
79	D. Hipólito Rodriguez Bartolomé
80	D. Gumersindo del Valle
81	D. Lope Valcárcel
82	D. Celestino Compaired
83	D. Wenceslao Vigil
84	D. Santiago García Fernandez
85	D. Domingo Fernandez Campa
86	D. Francisco Calleja Alonso
87	D. Francisco Enriquez
88	D. Felipe Isla Gomez
89	D. José Gelabert
90	D. Mariano Fernandez Rodriguez
91	D. Marco A. Diaz de Cerio
92	D. Eduardo Bravo Rianza
93	D. Dionisio Juste Garcés
94	D. Miguel Gomez Camaleño
95	D. Angel Nieto Mendez
96	D. Ramon Amigo Brey
97	D. Arsenio Marin Perujo
98	D. Carlos Manglano
99	D. Camilo Castells
100	D. Francisco Diez Requejo

Médicos Directores supernumerarios.

1	D. Luciano Courel
2	D. Ubaldo Castells
3	D. Cándido Peña
4	D. Joaquin María Aleixandre
5	D. Enrique Pratosi
6	D. José Barrientos
7	D. Leoncio Bellido
8	D. Aquilino Reyes Escribano
9	D. Benito Minagorre
10	D. Faustino Horcajo
11	D. Remigio Rodriguez Sanchez
12	D. José Morales Moreno
13	D. Ramon Gelada Aguilera

Madrid 17 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Direccion general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios quieran optar á ellas, segun previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.º El dia 18 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Médicos Directores en propiedad que deseen variar de destino, ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, segun lo establecido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Direccion general personalmente, ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el dia del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.º Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan tambien, por orden riguroso de número del escalafon, ir eligiendo las

plazas que hubiesen dejado libres los Directores propietarios.

4.º De conformidad con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1889 por el Ministerio de Ultramar, y lo manifestado á este Centro por la Direccion general de Administracion y Fomento de dicho Ministerio, habrán de proveerse tambien en el referido concurso las Direcciones vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

5.º No se permitirá á ningun Médico propietario ni supernumerario ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algun balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

6.º Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 17 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

RELACION DE LAS DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR

Alava.—Salinillas de Buradon.
Alicante.—Benimarfull, Nuestra Señora de Orito.
Almería.—Alfaro, Guadiavieja, Lucainena, Sierra Alhamilla.
Baleares.—San Juan de Campo.
Barcelona.—Argentona, Segalés, Tona.
Burgos.—Porvenir de Miranda, Corconte, Arlanzon, Salinas de Rosío.
Cáceres.—San Gregorio de Brozas.
Cádiz.—Gigonza, Paterna.
Castellón.—Montanejos, Nuestra Señora de Abella.
Ciudad Real.—Hervideros del Emperador, Navalpino.
Córdoba.—Arenosillo, Horcajo.
Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras, Valdeganga.
Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes, Santa Coloma de Farnés.
Granada.—Alhama Nuevo, Alicún, Sierra Elvira, Lanjaron, Zújar.
Guipúzcoa.—Ataun, San Juan Azcoitia, Insalus.
Huesca.—Estadilla, Arro.
Jaén.—Fuenteálamo, Frailes, La Rivera.
Lérida.—Caldas de Bohí, San Vicente, Traveseres.
Logroño.—Riva Los Baños.
Málaga.—Fuente Amargosa, Vilo ó Rozas.
Navarra.—Fitero Nuevo, Alsasua, Burlado.
Oviedo.—Prelo.
Oréense.—Cortegada.
Tarragona.—Cardó.
Teruel.—Segura.
Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Siete Aguas.
Vizcaya.—Elejaveitia, Echano, Guesala, San Juan de Ugarte, La Muera.
Zamora.—Bouzas.
Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra, Quinto.

DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES EN ULTRAMAR

Isla de Cuba.—San Vicente de Pinar del Rio.
Islas Filipinas.—Tibi, provincia de Albai.

(Gaceta del 18 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.028.

Don Antonio Baztan y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alejandro Valle, vecino de Guriezo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Lidia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Los Llanos, término del lugar de Guriezo, Ayuntamiento de idem, que linda por todos los vientos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el hoyo de un calero antiguo existente en el referido sitio llamado Calero de los Llanos colocándose la 1.ª estaca; de esta al N. se medirán 200 metros fijándose la 2.ª; de esta al E. 600 la 3.ª; de esta al S. 200 la 4.ª, y con 600 metros al O. se llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 29 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 30 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.000

Don Antonio Baztan y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Alvarez, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Elvira», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Laspra y Ballejo Bocandio, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem, que linda al N. y E. con Laspra y al O. y S. Coteró Bocaltin.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una haya á 20 metros próximamente de una calicata antigua y se medirán 50 metros al O. donde se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. 400 la 2.ª; de esta al E. 300 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª, y desde esta al O. 250 que vendrá á coincidir con el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DE HECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Febrero de 1891.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.		Plazo.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Fólio.									Plas.	Cs.	
3.º	88	20	D. César Mazorra hoy Fermín Quintana	Bárcena de Cudon	Rústica	Estado	3, 57, 10	Saro	10 Febrero 1891	109	70	
»	89	20	Fra. cisco Gonzalez	Tezanos	»	»	1-4	Villacarriedo	19 » »	88	75	

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 15 de Junio de 1878, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeuden los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 3 de Febrero de 1891.

El Administrador de Propiedades,

ARTURO VALGAÑON.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

D. Enrique G. Rivero, Alcalde constitucional de San Felices de Buelna. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Eulogio Maximiano Gonzalez Martinez, hijo de José y Felipa, que nació en 22 de Enero de 1872, Carlos Hontoria Ortiz, hijo de Saturnino y de Victoria, que nació en 8 de Agosto de 1872 y los cuales se hallan alistados para el actual reemplazo en este Ayuntamiento, se les cita y emplaza por el presente para que comparezcan en esta casa Consistorial el sábado 7 de Febrero próximo para la definitiva rectificación del alistamiento, así como también han de comparecer en el propio sitio el domingo 8 del mismo mes, al acto de clasificación y declaración de soldados, á las 8 de la mañana en ambos días, apercibidos de que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

San Felices 31 de Enero de 1891.—
El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Providencias judiciales.

D. BENIGNO VELASCO ESTEBAN, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santander.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Alfredo Panzavechia á nombre de don Alejandro Fernandez Lastra, sobre que se declarase presuntos muertos á don Ramon y don Joaquin de la Lastra Diego, en cuyos autos se dictó la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA.—«En la ciudad de Santander á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Alejandro Fernandez Lastra, cosado, de veintisiete años de edad, jornalero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Alfredo Panzavechia, bajo la direccion del Abogado Licenciado don Nicolás de la Cavada y Aja, contra don Ramon y don Joaquin de la Lastra Diego, cuyas circunstancias se ignoran y ausentes en ignorado paradero representados con este motivo por el Ministerio fiscal sobre que se declare presuntos muertos á los referidos don Joaquin y don Ramon; y

Resultando: Que en escrito fecha cinco de Abril último el Procurador don Alfredo Panzavechia en nombre y como apoderado del indicado don Alejandro Fernandez Lastra, formuló juicio civil ordinario de mayor cuantía judicial que previa la tramitación correspondiente y á su tiempo se declaró que por hacer más de treinta años que desaparecieron don Joaquin y don Ramon de la Lastra Diego sin que de ellos se haya tenido noticia alguna se presumen muertos á los efectos civiles alegando en su apoyo, que los indicados don Ramon y don Joaquin de la Lastra Diego, nacieron respectivamente el veintiocho de Agosto de mil ochocientos once y el ocho de Febrero de mil ochocientos

diez y nueve en el inmediato pueblo de Monte, que siendo aun niños abandonaron la casa de sus padres, embarcándose para la América, no habiéndose tenido noticias de su paradero desde aquella lejana época: que por auto de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos dictado en expediente que se siguió á instancia de doña Francisca de la Lastra Diego, con arreglo á lo prevenido en el título doce, libro tercero de la ley de enjuiciamiento civil, este Juzgado por ante el actuario don Benigno Velasco, declaró á la doña Francisca administradora legal de los bienes de sus hermanos ausentes, don Ramon y don Joaquin por ser su pariente más próximo la cual había fallecido y por auto de cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve fue declarado su único heredero abintestato su hijo el demandante don Alejandro y que hacía más de treinta años que desaparecieron los referidos don Ramon y don Joaquin de la Lastra Diego, sin que de ellos se haya tenido noticia alguna en tan largo tiempo:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella con emplazamiento al Ministerio fiscal en representación de los ausentes don Ramon y don Joaquin de la Lastra Diego, la contestó en escrito de veinticuatro de Junio último, solicitando se tuviera por evacuado el traslado que se le confió en el sentido de que estima procedente la declaración de presunción de muerte solicitada en la demanda, alegando en su apoyo, que ninguna objeción tiene que hacer á la referida demanda toda vez que los documentos que á ella corren unidos aparecen comprobados los hechos y estremos que aquella abraza y que se requieren para obtener la presunción de muerte que se pretende y nada tiene tampoco que oponer en cuanto á la tramitación por encontrarla ajustada á las prescripciones:

Resultando que renunciado por el actor el traslado de réplica y no debiendo por lo tanto admitirse escrito de dúplica á instancia de aquel, se recibió el juicio á prueba, y formulada por el mismo la testifical, fueron examinados con todas las formalidades legales y dentro del término señalado dos testigos de setenta y siete y setenta y siete años de edad respectivamente y vecinos del inmediato lugar de Monte, los cuales en sus declaraciones afirman ser cierto que hace bastante más de treinta años que don Ramon y don Joaquin de la Lastra salieron de esta ciudad con direccion á América, sin que en tan largo tiempo hayan escrito ellos á su familia ni esta ha tenido por conducto noticia alguna de su paradero y que en opinion general se tiene por fallecidos á los referidos don Ramon y don Joaquin:

Resultando, que transcurrido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos, dentro del término legal la parte demandante solicitó la celebracion de vista pública que fué concedida previa conformidad del Ministerio fiscal y celebrada en la sala Audiencia de este Juzgado el dia diez y siete del actual en ella las partes despues de citadas para sentencia, notificaron las pretensiones que tenían deducidas en los escritos de demanda y contestación:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales; y

Considerando, que segun preceptua el artículo ciento noventa y uno del código civil pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron de él las últimas noticias á

instancia de parte legítima, el Juzgado declarará la presunción de muerte y apareciendo debidamente justificado por las declaraciones de dos testigos que reúnen las garantías de veracidad necesarias segun las reglas de la sana crítica atendida su edad y la razon de ciencia de su dicho, que don Ramon y don Joaquin de la Lastra Diego, naturales que eran del inmediato lugar de Monte, jurisdiccion de esta ciudad, se embarcaron para América siendo aun niños, hace bastante más de treinta años, sin que durante todo este tiempo se haya tenido noticia alguna de ellos, motivo por el que ya este Juzgado en otra ocasion nombró administradora legal de sus bienes á su hermana doña Francisca que era entonces su pariente más próximo, es procedente declararlos presuntos muertos segun ordena aquel artículo por concurrir las causas que el mismo comprende, incluso la de solicitarse por parte legítima como hay que reconocerlo en don Alejandro Fernandez Lastra, hijo único y universal heredero declarado judicialmente de la doña Francisca:

Vistos los articulos ciento noventa y dos y ciento noventa tres del Código civil y los seiscientos cincuenta y nueve y trescientos cincuenta y nueve y seiscientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro presuntos muertos á los hermanos don Ramon y don Joaquin de la Lastra Diego, naturales del lugar de Monte, jurisdiccion de esta ciudad é hijos de don Luis de la Lastra y de doña María Diego y mando que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que en su dia pueda abrirse la sucesion de los bienes de aquellos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.—Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en este dia, de que doy fé. Santander veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Benigno Velasco.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para su insercion el *Boletín oficial* de esta provincia segun se halla acordado, expido la presente que firmo en el V.º B.º del Sr. Juez en Santander á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Visto bueno, El Juez de primera instancia, Alejandro Martin.—Benigno Velasco.

DON RAMON DE LECEA, Juez de instruccion de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio de la Cruz y Lavin, hijo de Fermin y Angela, natural de Hoz, partido de Santoña, de veinticinco años, casado, labrador, vecino de Hazas en Cesto y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca ante el Juzgado de instruccion de esta villa, sito en el piso primero de la casa Audiencia, en la calle de doña María Muñoz, á ser emplazado para ante la Audiencia en querrela criminal de injurias contra él promovida por Domingo Fernandez, como marido de Serafina Martinez, de esta vecindad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Ramon de Lecea.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez municipal suplente de este término por incompatibilidad del municipal y cesecion en el cargo de de primera instancia del partido, por auto del dia de ayer, dictado con acuerdo del asesor letrado don José Luis García Obregon en demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Diego de Quevedo y nombre de don Félix Trueba y Pellon, vecino de Vega de Pas, sobre pago de pesetas contra don Gabino Martinez Gomez, de residencia desconocida; tiene acordado sea citado y emplazado dicho demandado á medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que en término de nueve dias improrrogable se persone en autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, lo firmo en Villacarriedo á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Vicente M. Conde.

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de instruccion de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Herrera y Campos, soltero, de diez y ocho años, domiciliado en el inmediato pueblo de San Roman, donde vivía con Bárbara Gutierrez, panadero en la casa de Josefa Palazuelos, viuda de Muros Torcida, vecino de Peña-Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, derecha, ó en la cárcel pública para prestar inquisitiva en sumario que se le instruye apercibiéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

El propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del Herrera á esta cárcel y á mi disposicion.

Dado en Santander á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Avienza.